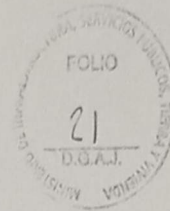


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



DECRETO N° **5289** ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY 2026

JSN/ARV
EXPTE. N° 200-259-2025
Agregados N° 600-316-2025
613-387-2025 - 613-630-2024

VISTO:

EL presente expediente, caratulado: "CUYUPARI JORGE DANIEL
II RECURSO JERARQUICO C/ RESOLUCION N° 960-ISPTyV-2025"; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Jorge Daniel Cuyupari, D.N.I. N° 20.352.173, en contra de la Resolución N° 960-ISPTyV de fecha 02 de octubre de 2025, emitida por el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda;

Que, las actuaciones tienen origen en el Reclamo Administrativo Previo formulado ante la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, mediante el cual el recurrente solicitó el pago de supuestas diferencias salariales adeudadas desde el 2003 al 2009 de acuerdo a los alcances otorgados en sentencia recaída en Expediente N° B-108984/2003, Caratulado: "Diferencias Salariales: VILLA SEGUNDO TOMAS, GONZALES LUIS VIRGILIO Y OTROS C/ESTADO PROVINCIAL - DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS DE JUJUY", y solicita a su vez el pago de las diferencias de haberes devengadas por los periodos 2010 a la fecha del reclamo;

Que, por Resolución N° 621-DPRH/2025, dictada en el Expediente Agregado N° 613-630-2024, el Director Provincial de Recursos Hídricos rechaza por improcedente el Reclamo incoado por el Sr. Jorge Daniel Cuyupari tendiente al pago de las diferencias salariales por la incorrecta liquidación de los periodos mencionados en el párrafo precedente;

Que, disconforme con dicha decisión administrativa, el recurrente interpuso Recurso de Revocatoria, el cual tramitó por Expediente N° 613-387-2025, el que, al no ser resuelto en los plazos legales establecidos, habilitó al recurrente a interponer el Recurso de Jerárquico ante el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, quien resuelve rechazarlo mediante Resolución N° 960-ISPTyV/2025;

Que, continuando con el carril recursivo es que ocurre en esta Instancia jerárquica;

Que, analizadas las actuaciones administrativas, surge que la cuestión planteada se encuentra estrechamente vinculada con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en el Expediente Judicial N° LA-16.351/2020, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expediente B-108.984/2003 (Tribunal del Trabajo - Sala III - Vocalía 8) Diferencias Salariales: Villa Segundo Tomas; González Luis Virgilio y otros c/Estado Provincial - Dirección Provincial de Recursos Hídricos de Jujuy", donde el Máximo Tribunal Provincial hizo lugar al planteo formulado por el Estado Provincial, revocando la sentencia dictada en fecha 10 de diciembre de 2019 por el Tribunal del Trabajo - Sala III, en cuanto había hecho lugar al pago de ///

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EX.PTE. N° 200-259-2025 y agdos.

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

5289

-ISPTyV.

diferencias de haberes reclamadas por los actores desde noviembre de 2003 hasta el 29 de febrero de 2016;

Que, asimismo, la Suprema Corte dispuso remitir las actuaciones al Tribunal de origen a fin de que, previa nueva liquidación a practicarse por el Departamento Contable del Poder Judicial, se dicte un nuevo pronunciamiento respecto de las diferencias salariales reclamadas;

Que, en consecuencia, de tal pronunciamiento surge que no resulta discutible que las diferencias salariales reclamadas correspondientes al periodo comprendido entre noviembre de 2003 y noviembre de 2009 no fueron abonadas a los actores, pero encontrándose pendiente la nueva planilla final y la consecuente emisión de la sentencia por parte del Tribunal de Trabajo, surge que la cuestión se encuentra fuera de la órbita administrativa de resolución, dependiendo del Poder Judicial;

Que, por otra parte, respecto a la solicitud de pago de diferencias de haberes devengadas por los períodos 2010 en adelante, corresponde decir que, tal como lo reconociera la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy en el fallo anteriormente citado, a partir de diciembre del año 2009 el Estado Provincial comenzó a cumplir con lo ordenado judicialmente, circunstancia que fue reconocida por los propios actores en sede judicial;

Que, en tal sentido la ampliación de la ejecución de la sentencia de fondo solo prospera respecto de las diferencias salariales devengadas desde noviembre de 2003 hasta noviembre de 2009, momento a partir del cual los actores comenzaron a percibir sus haberes conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 35/76;

Que, en virtud de la vista conferida en los términos de los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, clausurado el período probatorio y presentados los memoriales por el autor del acto recurrido sin que el recurrente hubiera presentado y/o aducido nuevos motivos a favor de sus pretensiones, se emite el dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Señor Fiscal de Estado, que aconseja rechazar el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 960-ISPTyV/2025;

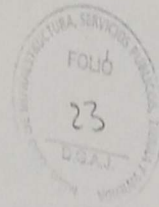
Por ello, y en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Jorge Daniel Cuyupari, D.N.I. N° 20.352.173, en contra de la Resolución N° 960-ISPTyV de fecha 02 de octubre de 2025, emitida por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por las razones expuestas en el exordio.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



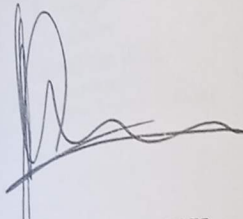
EX.PTE. N° 200-259-2025 y agdos.

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

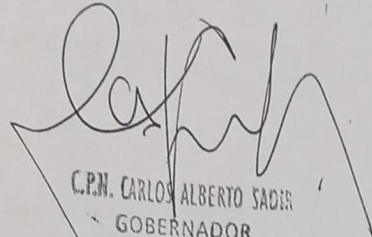
5289

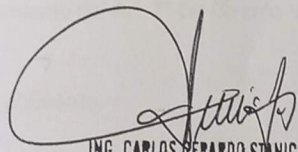
-ISPTyV.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.


C.P.N. FREDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


ING. CARLOS BERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA